REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2018 00816 00

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: LUIS ARNALDO RAMÍREZ Y GLADYS MARINA CARDOZO.
DEMANDADO(A): HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS MARÍA RAMÍREZ (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Téngase en cuenta que los herederos determinados del señor Luis María Ramírez (q.e.p.d.), RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ SALAZAR y EUDOVIA RAMÍREZ SALAZAR, fueron notificados mediante citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. el 4 de abril de 2022 , quienes en nombre propio contestaron la demanda sin proponer ningún medio exceptivo; no obstante, manifestaron allanarse a las pretensiones de la demanda a fin de que se continúe el proceso de pertenencia a fin de que obtengan la titulación del inmueble objeto de litis, sin ninguna oposición.(numerales 48 y 49).

Luego, a fin de continuar con el trámite correspondiente, se dispone:

CONVOCAR para la continuación de la audiencia prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 *ibidem*, para tales efectos señálese la hora de las 08:00AM del día 13 del mes de SEPTIEMBRE del año **2022.**

Se previene a los extremos en litigio para que en la fecha de la audiencia virtual concurran con o sin apoderado toda vez que la inasistencia injustificada se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la

pasivas siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por último, conforme las directrices establecidas en el Decreto Legislativo número 806 de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia del derecho, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, **la aludida audiencia se celebrará de manera virtual** a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente.

En aras de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto legislativo 806 de 2020, se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

* Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
* Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
* Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de *Microsoft Teams*, así como las aplicaciones Zoom y *Meet*, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas.

A su vez, se les insta para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d252fb3d32cddd28a92dbe6e98ed3b3dac04eebb48afe1a15a5740a3a964695**
Documento generado en 24/06/2022 12:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica